Alcaldía de
Caldas
Antioquia
Caldas, nuestro propósito

DECRETO NÚMERO 241 DE 2023

"Por medio del cual se hace unos ajustes presupuestales a los recursos de la vigencia 2023"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas en el Acuerdo Municipal N°006 de 2011 y el Decreto 111 de 1996 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 77 del Acuerdo 006 de 2011, por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto, dice sobre las modificaciones al Decreto de liquidación al presupuesto: las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de Funcionamiento, servicio de la deuda o los programas de inversión se realizaran por resolución o decreto.

Que igualmente es facultad de los alcaldes en materia presupuestal, sin necesidad de Acuerdo que lo faculte o que lo autorice el Concejo Municipal, realizar movimientos presupuestales o traslados presupuestales internos, siempre y cuando no se altere el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, conforme lo autoriza el Decreto 111 de 1996.

Que, con relación a la posibilidad de modificar el presupuesto durante su ejecución, ha establecido el Consejo de Estado que

> (...) *Por disposición constitucional, la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de los municipios, como entidades territoriales que son, se regulan por la misma Constitución, la ley Orgánica del Presupuesto y las normas orgánicas que compete dictar a los concejos en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 313, numeral 5º, superior, aplicando en lo pertinente "los principios y las disposiciones" establecidos en el Título XII de la Carta.*
>
> *El Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el decreto nacional 111 de 1962, determina las reglas para las "modificaciones al presupuesto", como parte de la ejecución del mismo, en los artículos 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, conforme a los cuales pueden darse las siguientes situaciones:*
> *"a) <u>La reducción o el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales</u>, total o parcialmente, porque los recaudos del año pueden ser inferiores a los compromisos; o no se aprobaron nuevos recursos; o los nuevos recursos aprobados resultan insuficientes; o no se perfeccionan los recursos de crédito autorizados; o por razones de coherencia macroeconómica. <u>El Gobierno Nacional, por decreto y previo concepto del Consejo de Ministros, señala las apropiaciones que deben reducirse</u> o aplazarse. <u>La competencia se radica en el Gobierno Nacional</u> pues la jurisprudencia*

ha interpretado que las reducciones o aplazamientos no modifican el presupuesto, en sentido estricto; pero sí deben tomarse en forma razonable y proporcionada y a través de un acto administrativo sujeto a control judicial.

"b) Las adiciones al presupuesto o créditos adicionales, para aumentar el monto de las apropiaciones o complementar las insuficientes, o ampliar los servicios existentes, o establecer nuevos servicios autorizados por la ley. La jurisprudencia distingue los créditos suplementales, que corresponden al aumento de una determinada apropiación, y los créditos extraordinarios, cuando se crea una partida. En ambos casos la competencia es del Congreso a iniciativa del Gobierno Nacional, porque se están variando las partidas que el mismo Congreso aprobó. El Gobierno Nacional asume esta competencia cuando las adiciones sean única y exclusivamente para atender gastos ocasionados por la declaratoria de estados de excepción.

"c) ***Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contra crédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, o sea, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos". Competen al jefe del órgano respectivo****, mediante resolución que debe ser refrendada por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para su validez, y concepto previo favorable del Departamento de Planeación Nacional si se trata del presupuesto de inversión.*

" Por su parte, en relación con el artículo 110 del mismo Decreto Ley 111 de 1996, con base en el cual se pregunta si el alcalde podría realizar traslados presupuestales sin autorización del concejo (pregunta 4), la Sala observa que dicho artículo no modifica ni crea excepciones respecto de las reglas antes mencionadas. En ese sentido, la capacidad para contratar que se regula en esa disposición legal, no se extiende a la posibilidad de modificar el presupuesto por fuera de lo previsto en las normas presupuestales aplicables en cada caso particular (...) (Consejo De Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: William Zambrano Cetina. Cinco de junio de dos mil ocho (2008). Radicación numero: 11001-03-06-000-2008-00022-00(1889)). (subrayas y negrillas propias)

Que la facultad del Alcalde para realizar traslados presupuestales internos se reafirma con la jurisprudencia emanada del Tribunal Administrativo de Antioquia, quien ha sostenido que dicha competencia en efecto es del Alcalde, por lo cual ha invalidado Acuerdos en los cuales el Concejo otorga una facultad para que así se proceda, bajo la premisa de que ello, según se ha dicho, no es atribución de la Corporación sino del Alcalde. Así se lee por ejemplo en sentencia del 26 de marzo de 2021, en la cual se invalidó parcialmente el artículo primero Acuerdo Número 009 de octubre de 2020, expedido por el Concejo Municipal de Caldas, en el cual se dispuso "*Facultar al alcalde municipal de Caldas Antioquia para realizar ajustes al presupuesto de la vigencia fiscal 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020 y, por tanto, realizar las incorporaciones, adiciones, rebajas, traslados y crear rubros, según las necesidades en la ejecución del presupuesto de acuerdo con la normatividad vigente*": "(...) *es claro que la elaboración y expedición del presupuesto es una facultad conferida a las corporaciones de representación popular, tanto a nivel*

nacional como territorial, es decir al Congreso, a las Asambleas o a los Concejos municipales, según el nivel de que se trata; a iniciativa del ejecutivo. Así mismo que, en la etapa de ejecución, el alcalde municipal tiene la facultad legal de reducir y aplazar las partidas presupuestales, cuando esto sea necesario; toda vez que, de acuerdo con la Jurisprudencia, la reducción y aplazamiento no constituyen en estricto sentido, modificaciones al presupuesto (...)" (subrayas propias).

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Efectuar un traslado contra crédito dentro del presupuesto de gastos (funcionamiento), el cual no sobrepasa el monto total de éstos, reduciendo del presupuesto de egresos la suma $154.059.825 (Ciento cincuenta y cuatro millones cincuenta y nueve mil ochocientos veinticinco pesos), según el siguiente detalle.

RUBRO	DESCRIPCION	FONDO	REDUCCION	VLR MOVIMIENTO
2.1.1.01.01.001.01.01	SUELDO BASICO	001	RE	$100,177,377.00
2.1.1.01.02.003.04	INTERESES A LAS CESANTIAS	001	RE	$ 51,406,386.00
2.1.2.02.02.009.01.01	SERVICIOS PERSONALES E INDIRECTOS	001	RE	$ 2,354,162.00
2.1.2.02.02.009.02.01	SERVICIOS PERSONALES E INDIRECTOS	001	RE	$ 121,900.00
	TOTAL			$154,059,825.00

Consecuencia de la anterior acreditar en el presupuesto de egresos de la actual vigencia fiscal en $154.059.825 (Ciento cincuenta y cuatro millones cincuenta y nueve mil ochocientos veinticinco pesos), según el siguiente detalle.

RUBRO	DESCRIPCION	FONDO	ADICION	VLR MOVIMIENTO
2.1.1.01.02.008.02	APORTES A LA ESAP	001	AD	$ 7,700.00
2.1.1.01.02.001.01	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES	001	AD	$ 1,347,181.00
2.1.1.01.02.006.01	APORTES AL ICBF	001	AD	$ 5,041,500.00
2.1.1.01.02.005.01	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	001	AD	$ 52,700.00
2.1.1.01.02.007.02	APORTES AL SENA	001	AD	$ 7,700.00
2.1.1.01.02.009.02	APORTES A ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TECNICOS	001	AD	$ 14,600.00
2.1.1.01.02.005.01	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	001	AD	$ 16,368,400.00
2.1.1.01.02.004.02	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	001	AD	$ 52,700.00
2.1.1.01.02.001.01	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES	001	AD	$ 65,640,846.00
2.1.1.01.02.002.01	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	001	AD	$ 43,004,717.00

2.1.1.01.02.006.02	APORTES AL ICBF	001	AD	$ 39,200.00
2.1.1.01.02.004.01	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	001	AD	$ 21,528,300.00
2.1.1.01.02.002.01	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	001	AD	$ 954,281.00
TOTAL				$154,059,825.00

ARTÍCULO 2. El presente decreto rige a partir de su fecha, de su publicación en el portal web de la alcaldía de Caldas www.caldasantioquia.gov.co

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), al 29 DIC 2023

MAURICIO CANO CARMONA
Alcalde

Veronica Valencia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó
Verónica Valencia Estrada Técnico Operativo	Fredy de Jesús Vélez Sánchez Secretario de Hacienda	Mateo Roa Correa Secretario General